

Embargo Honorarios

JURISPRUDENCIA

Embargo. Honorarios

En el marco de un juicio ordinario, se

confirma la decisión que ordenó trabar embargo por los honorarios regulados a favor de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2017. Y VISTOS: I. 1. Apeló subsidiariamente la accionada la decisión de fs. 403 de trabar embargo por los honorarios regulados a sus ex letrados. Sus agravios de fs. 409/413 fueron respondidos por los letrados a fs. 415/419. 2. La cautela ordenada en la providencia recurrida resulta procedente con base en las previsiones del art. 212 del Cpcc., máxime si se considera que los honorarios regulados también han sido examinados en esta instancia (CCom. Esta Sala in re: "Aví-cola de Col SA. c/Troielli Claudia y otro s/ordinario» del 08.07.16). De tal modo fue procedente admitir el embargo en tanto en la actualidad -y sin perjuicio de los planteos diferidos en primera instancia para la etapa de ejecución- la aludida regulación torna verosí-mil el derecho invocado. 3. Se desestima la apelación subsidiaria de fs. 409, con costas. II. En atención a la índole, extensión de los trabajos y las característi-cas e importancia del pleito, se confirman en setenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 75.900) los honorarios del letrado apoderado de la actora M. H. K. y en cincuenta y cuatro mil pesos (\$ 54.000) los del patrocinante de dicha parte I. B. (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839). Se consideró como base regulatoria el monto del acuerdo de fs. 298/301. III. Notifi-que-se por Secretarí-a del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. IV. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen. V. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

023067E